585

EXPEDIENTE No. 11001310501520190034200 / LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Carlos Ariel Salazar Velez <necarsa@hotmail.com>

Vie 27/05/2022 2:25 PM

Para: Juzgado 15 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato15@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetuoso saludo.

Actuando como apoderado de la parte ejecutante en la actuación del asunto, respetuosamente allego al Juzgado, en documento PDF adjunto, la liquidación del crédito; dando cumplimiento a lo ordenado en la última providencia.

Atentamente,

Carlos A. Salazar Vélez
CC 475509
TP 1146
necarsa@hotmail.com

CARLOS ARIEL SALAZAR VELEZ
ABOGADO

Bogotá, mayo 27 de 2022

Señor doctor

Ariel Arias Núñez

JUEZ QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

Ciudad.

Referencia: Proceso ejecutivo.

De: Pedro Nel López Guevara

Contra: Grupo Energía Bogotá S.A. ESP (Antes Empresa de Energía de Bogotá S.A. ESP.)

Expediente No. 11001310501520190034200

***Carlos Ariel Salazar Vélez**, mayor y vecino de Bogotá, identificado con la c.c. 475.509 y portador de la T.P. 1.146, obrando en nombre y representación del señor **Pedro Nel López Guevara** (Ejecutante en este proceso) respetuosamente le manifiesto que, mediante el presente escrito, procedo a darle cumplimiento al Auto que ordena a las partes realizar la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo **446 del CGP**, de y para tal efecto procedo así:*

I-Consideraciones.

1-Fácticas.

a) *Mi poderdante, mediante proceso ordinario laboral de doble instancia contra la Empresa de Energía de Bogotá, logró que se ordenara en favor suyo el reconocimiento de una pensión restringida de jubilación, a partir del 15 de febrero de 2009.*

Bogotá: Calle 125 # 56-25 Casa 56 Interior 1 Cel: 3123402784
Correo Electrónico : necarsa@hotmail.com

hasta cuando el ***Instituto Colombiano de Seguros Sociales*** *le reconociera y pagará la pensión de vejez, si para la fecha de esta decisión no lo hubiera, hecho, -con la indexación del IBL causado hasta el momento de retiro; y las mesadas adicionales.*

b) *Ejecutoriada la sentencia, se pidió a ese Juzgado que librara mandamiento ejecutivo contra Grupo Energía Bogotá S.A.* ***ESP (sucesora procesal de la Empresa de Energía de Bogotá S.-A. ESP).***

c)*Analizada la normativa legal que regula el proceso ejecutivo laboral y los fundamentos fácticos de la solicitud, el Juzgado accedió a la misma, materializando su decisión en providencia del* ***26 de septiembre de 2.019.***

d) *Notificada que fuera dicha providencia, el procurador judicial de la Ejecutada interpuso los recursos de reposición y de apelación, sin que lograra su revocatoria, por lo que se le concedió este último para ante el Superior.*

e) *El Tribunal, que conoció del recurso de alzada de que se hace mérito, Confirmó la decisión del Juzgado.*

f) *Ante lo resuelto por el Tribunal, el Juzgado expidió el Auto que ordenó seguir adelante la ejecución e impuso costas por un valor de $250.000.*

g) *Dentro del término para proponer excepciones, la demandada se limitó a pedir que se archivara el proceso y a guardar silencio respecto de ese medio de defensa.*

h) *Ingresado que fuera el plenario al Despacho- con informe de la Secretaría de lo único que manifestado por la ejecutada -, se ordenó a las partes que presentaran la correspondiente liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo* ***446 del CGP.***

j) Sin embargo, la parte ejecutada hasta el momento ha cumplido solo, en forma parcial, la obligación que se recauda por este medio coercitivo:

En Efecto:

j.1.*No se ha acreditado que COLPENSIONES hubiera asumido el reconocimiento de la pensión de vejez del doctor Pedro Nel López Guevara.*

j.2. *Tampoco se ha traído a los Autos que esa entidad le hubiera pagado la pensión de vejez.*

j.3 *. Mucho menos se han soportado: la fecha y la cuantía- en el evento de que se le hubiere cancelado- para establecer si el monto de tal prestación es superior o no a la que le corresponde por concepto de pensión restringida.*

2- Pago parcial.

Conforme con lo expuesto, *lo único que acredita la Ejecutada es el pago de: $15.270.949 y las agencias y costas señaladas por Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.*

II- <u>Constitucionales y legales.</u>

2.1 Acto Legislativo N° 01 de julio 22 de 2005*, dispuso en su Parágrafo Transitorio:*
6° *que "(...) Se exceptúan de lo establecido por el inciso 8° del presente artículo, aquellaspersonas que perciban una pensión igual o inferior a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si la misma se causa antes del 31 de julio de 2011, quienes recibirán catorce (14) mesadas pensionales al año* ***(...)****" El inciso 8° se refiere a que* ***"(...)*** *Las personas cuyo derecho a la pensión se cause a partir de la vigencia del presente Acto Legislativo no podrán recibir más de trece*

mesadas pensionales al año (...)".

2.2.

Nota: Se toman en este cálculo, 13 mesadas al año, entre el 2009 y el 2013, de acuerdo con lo dispuesto por la H. Corte Constitucional en el Acto Legislativo N° 01 de 2005, que en su Parágrafo 6° dispuso: "Se exceptúan de lo establecido por el inciso 8° del presente artículo, aquellas personas que perciban una pensión igual o inferior a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si la misma se causa antes del 31 de julio de 2010, quienes percibirán catorce (14) mesadas pensionales al año."

III- Liquidación del crédito, habida cuenta del Auto de mandamiento Ejecutivo:

3.1. *Al tener en cuenta que la pensión restringida es a partir del 16 de febrero de* ***2009, $1.607.469 y que ésta ha tenido los incrementos legales- la obligación con corte a 30 de mayo de 2.022-*** *arrojaría un total de:*

3.1.1. $ $362.562.117, *suma a la cual se le descuenta lo consignado, por valor de:*

3.1.2 *$-15.270.949*

3.1.3- Total neto a ***pagar $347.291.168****.*

3.2. Costas de $250.000

3.3 *Costas de ejecución: las que fije el Despacho.*

IV- Cuadro Explicativo.

CARLOS ARIEL SALAZAR VELEZ
ABOGADO

CUADRO Nº 1		PEDRO NEL LÓPEZ GUEVARA				
PENSIÓN SANCIÓN POR EL PERÍODO DE FEB.16/09 A MAYO.30/22						
PENSIÓN SANCIÓN A FEBRERO 16 DE 2009:						$ 1.607.469
AÑO	S.ML.	SML X 3	INCR.	PENSIÓN	NÚMRRO	VALOR TOTAL
			PENSIÓN	SANCIÓN	MESADAS	MESADAS
2009	$ 496.900	$ 1.490.700		$ 1.607.469	11,5	$ 18.485.894
2010	$ 515.000	$ 1.545.000	2,00%	$ 1.639.618	13	$ 21.315.039
2011	$ 535.600	$ 1.606.800	3,17%	$ 1.691.594	13	$ 21.990.726
2012	$ 566.700	$ 1.700.100	3,77%	$ 1.755.367	13	$ 22.819.776
2013	$ 589.500	$ 1.768.500	2,44%	$ 1.798.198	13	$ 23.376.579
2014	$ 616.000	$ 1.848.000	1,94%	$ 1.833.083	14	$ 25.663.168
2015	$ 644.350	$ 1.933.050	3,66%	$ 1.900.174	14	$ 26.602.440
2016	$ 689.455	$ 2.068.365	6,77%	$ 2.028.816	14	$ 28.403.425
2017	$ 737.717	$ 2.213.151	5,75%	$ 2.145.473	14	$ 30.036.622
2018	$ 781.242	$ 2.343.726	4,09%	$ 2.233.223	14	$ 31.265.119
2019	$ 828.116	$ 2.484.348	3,18%	$ 2.304.239	14	$ 32.259.350
2020	$ 877.803	$ 2.633.409	3,80%	$ 2.391.800	14	$ 33.485.206
2021	$ 908.526	$ 2.725.578	1,61%	$ 2.430.308	14	$ 34.024.317

Bogotá: Calle 125 # 56-25 Casa 56 Interior 1 Cel: 3123402784
Correo Electrónico : necarsa@hotmail.com

CARLOS ARIEL SALAZAR VELEZ
ABOGADO

2022	$ 1.000.000	$ 3.000.000	5,62%	$ 2.566.892	5	$ 12.834.459
TOTAL						**$362.562.117**
MENOS:	**LO CONSIGNADO POR LA EMPRESA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO:**					**$ 15.270.949**
DIFERENCIA QUE ESTARÍA PENDIENTE POR RECONOCER Y PAGAR.						**$347.291.168**

4.1. *Se observa que la pensión restringida se causó en el año* ***2009****, es decir, antes del* ***año 2011****, se determinó el salario mínimo legal vigente para cada uno de los años tenidos en cuenta y el tope de los 3 salarios mínimos legales.*

4.2. *Se parte del hecho de que la pensión restringida de* ***$1.607.469*** *se causó a partir de febrero 16 de 2009 y se le hicieron los reajustes legales* ***hasta el año 2022****.*

4.3. Que, con fundamento en lo dispuesto en el ***Acto Legislativo N° 01 de 2005****, transcrito anteriormente, se hizo la comparación entre el* ***s.m.l*** *de cada año y el valor resultante de la pensión reajustada para cada uno de esos años, con el fin de determinar si esa pensión era superior o inferior a los 3 salarios mínimos legales, estableciendo de este modo, si le correspondían las* ***13 o 14 mesadas al año.***

4.4. *Teniendo en cuenta lo precedente ,****13 o 14 mesadas al año,*** *se calculó el valor total de las mesadas para cada año, el valor total de las mismas que se habrían causado en el período de* ***febrero 16 de 2009 a mayo 30 de 2022****, para un total igual a* ***$362.562.117,*** *suma a la cual se le descontó lo consignado por la demandada, es decir, la suma de****$15.270.949****, para una suma neta igual a:*

$347.291.168

Bogotá: Calle 125 # 56-25 Casa 56 Interior 1 Cel: 3123402784
Correo Electrónico : necarsa@hotmail.com

CARLOS ARIEL SALAZAR VELEZ
ABOGADO

En esta forma, señor Juez, doy cumplimiento al Auto que ordenó a las partes presentar la liquidación del crédito.

Atentamente,

Señor Juez.

Carlos Ariel Salazar Vélez

C.C. 475.509

T.P No. 1.146

Correo Electrónico: necarsa@hotmail.com

Bogotá: Calle 125 # 56-25 Casa 56 Interior 1 Cel: 3123402784
Correo Electrónico : necarsa@hotmail.com